Recurso 279/2022
Resolución 390 /2022
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 15 de julio de 2022

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **HOSPITAL EL ANGEL GRUPO HLA, S.L.U.**, contra el acuerdo de la mesa de contratación recogido en el Acta 024-01/2022 y el informe de valoración de criterios no automáticos, del procedimiento de licitación del contrato denominado "Acuerdo marco con un único empresario para la contratación del servicio de prestación de asistencia sanitaria complementaria a usuarios del Servicio Andaluz de Salud en centros sanitarios homologados de la provincia de Málaga, mediante procedimiento abierto (Plataforma Logística Sanitaria de Málaga". (Expediente: CCA.6S1J8SU)", promovido por el Hospital Universitario Regional de Málaga adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 15 de diciembre de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. El valor estimado del contrato asciende a 30.064.625,68 euros.

La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

SEGUNDO. El 13 de julio de 2022, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la mesa de contratación recogido en el Acta 024-01/2022 y el informe de valoración de criterios no automáticos. La entidad recurrente, entre otras cuestiones, solicita la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de fecha 13 de julio de 2022, se dio traslado del recurso al órgano de contratación requiriéndole la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

Con fecha de 15 de julio ha tenido entrada en el registro del Tribunal escrito de la entidad recurrente solicitando el desistimiento del recurso especial interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto.

SEGUNDO. Desistimiento del recurso.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *"El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes".*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad".*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **HOSPITAL EL ANGEL GRUPO HLA, S.L.U.,** contra el acuerdo de 24-01-2022 de la mesa de contratación del procedimiento de licitación del contrato denominado "Acuerdo marco con un único empresario para la contratación del servicio de prestación de asistencia sanitaria complementaria a usuarios del Servicio Andaluz de Salud en centros sanitarios homologados de la provincia de Málaga, mediante procedimiento abierto (plataforma logística sanitaria de Málaga". (Expediente: CCA.6S1J8SU)", promovido por el Hospital Universitario Regional de Málaga adscrito al Servicio Andaluz de Salud y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.